



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 19 de julio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00301-00
DEMANDANTE:	JOSE DOLORES LONDOÑO VANEGAS
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por JOSE DOLORES LONDOÑO VANEGAS identificado(a) con C.C. N° 3.488.591 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A representada legalmente por MAURICIO TORO BRIDGE, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a los integrantes de la parte pasiva, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte del demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle.
3. RECONOCER personería a CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 196.061 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto. Además, este Despacho no acredita como dependiente judicial a GILDARDO ESTEBAN PANIAGUA YEPES, identificado con la C.C. 1.020.470.905, toda vez que el certificado de estudios aportado para este asunto no se encuentra vigente, de acuerdo a las fechas de expedición de la constancia de estudio y no existe certeza que en la actualidad siga realizando los estudios de derecho.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...)*
1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena

las siguientes pruebas, las cuales se enviará a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Despacho:

- a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto mientras se encontraba afiliado el demandante al Régimen de Prima Media, allegando los historiales laborales y certificados de periodos laborados.
- b) Igualmente, requerir a la accionada PROTECCIÓN S.A. para que aporte copia de las actuaciones surtidas con la vinculación del demandante, incluyendo copia original del formulario de afiliación y la documentación existente en torno a la afiliación de la demandante, los estudios que se realizaron entorno a la asesoría en la afiliación del accionante. Además, allegar las hojas de vida laboral de todos los asesores que suscribieron en representación de estas administradoras pensionales la vinculación y afiliación del demandante al RAIS.

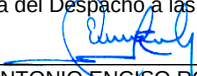
NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de julio de 2021

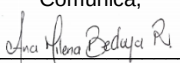
El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 108 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

Mediante correo electronico se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,



ANA MILENA BEDOYA RAMIREZ
Escribiente